



Resolución No. CSJCOR23-815

Montería, 23 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00605-00

Solicitante: Abogado, José Luis Viveros Abisambra

Despachos: Juzgado 09 Administrativo de Montería, Juzgado 03 Administrativo de Montería y Juzgado 08 Administrativo de Montería

Funcionarios Judiciales: Dr. Fabián Andrés Burgos Pérez, Dra. Gladys Josefina Arteaga Díaz y Dra. Keillyng Oriana Uron Pinto

Medio de control: Reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-003-2015-00463-00, Acumulado 23-001-33-33-003-2016-00372-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 22 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 14 de noviembre de 2023, el abogado José Luis Viveros Abisambra, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del medio de control de reparación directa, radicado N° 23-001-33-33-003-2015-00463-00, Acumulado 23-001-33-33-003-2016-00372-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 16 de septiembre de 2014 en el Jurisdicción del Departamento de Córdoba, fallece el señor Patrullero Luis Fernando Garces Maldonado y resultan lesionados los también patrulleros: Breiner José Beltrán Anaya, Espaider Javier Mercado Beltrán, Luis miguel Morales Fajardo y Alexander Gallo Tapia, quienes fueron víctimas de atentado por parte de integrantes de Grupos al margen de la ley, loa cuales habían instalado en la vía cargas explosivas, que fueron detonadas al pasar la avanzada policial.

Y es por lo anterior, que las víctimas y sus familiares, radicaron demanda de Reparación Directa el día 18 de septiembre de 2015, la cual fue ADMITIDA, el día 03 de junio de 2016, y correspondiéndole en un primer momento por reparto al Juzgado 3 Administrativo de Montería.

Posteriormente, el día 14 de junio de 2019, se realiza audiencia inicial, dentro de la cual se decreta tanto la prueba documental como la testimonial, expidiendo así los respectivos exhortos y los diferentes despachos comisorios, los cuales fueron radicados por esta parte procesal, dentro del término legal oportuno.

En cuanto a los despachos comisorios, a la fecha solo se han practicado los correspondientes a las víctimas Luis Fernando Garcés Maldonado, y Luis miguel Morales Fajardo, por lo cual el día 12 de agosto de 2020 y aun encontrándose el proceso en el Despacho Tercero Administrativo se solicitó lo siguiente:

“El día 01 DE OCTUBRE DE 2019, se radico ante el Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena (Radicado Nro. 0019870) despacho comisorio, en el cual se fijó como fecha para auxiliar la referida comisión el día 01 de abril de 2020, no obstante, fue suspendida por la cuarentena nacional decretada en virtud de COVID-19, y sin que a la fecha se re programe la misma.

** El día 11 DE OCTUBRE DE 2019, se radico ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Bolívar-Bolívar (Radicado Nro. 13244-31-89001- 2019-00008) despacho comisorio, en el cual se fijó como fecha para recepcionar el testimonio de la señora Lorena Plazas el día 29 de abril de 2020, la cual fue suspendida por la cuarentena nacional decretada en virtud de COVID-19, y sin que a la fecha se re programe la misma.*

** El día 01 DE OCTUBRE DE 2019, se radico ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Maicao - Guajira (Radicado Nro. 44430408900120190035900) despacho comisorio, el cual a la fecha se está a la espera de ser fijada audiencia (sic) de testimonios.*

Cabe advertir, que esta parte procesal por medio de los respectivos correos electrónicos de los juzgados comisionados, peticionó la reprogramación de las diligencias, sin que a la fecha se logre algún contacto con los juzgados de Ciénaga-Magdalena, Carmen de Bolívar- Bolívar y de Maicao- Guajira.

Es por lo anterior, y en aras a la economía procesal, celeridad procesal y materialización del principio de inmediación de la prueba, y en vista de la gran tecnificación que han logrado las sedes administrativas (sic) del circuito de Montería en tiempos de pandemia, solicitar respetuosamente sea la juez de conocimiento la que practique dichas pruebas por medios tecnológicos”.

Dicha petición no fue resuelta de fondo por el Juez (03) Tercero Administrativo de Montería, por lo cual se reitera nuevamente ante el NUEVO PONENTE, esto es ante el Juez Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Montería, quien avoca el conocimiento del presente Medio de Control el día 02 de octubre de 2020, pero no se pronuncia del requerimiento previamente radicado.

Por lo anterior, el día 19 de mayo de 2022, se radica NUEVAMENTE solicitud de impulso procesal, con los mismo puntos avocados y peticionados en escrito del día 12 de agosto de 2020, es decir se presentó una inactividad de DOS AÑOS, en el presente medio de Control de Reparación Directa, por parte del juez de conocimiento.

Nuevamente se reitera solicitud de impulso procesal el día 28 de septiembre de 2022 ante el Juzgado Octavo (08) Administrativo de Montería, quien NUEVAMENTE no se pronuncia de dicha solicitud, generando una inactividad del proceso de más de DOS AÑOS.

Para el día 20 de octubre de 2022 el Juzgado noveno (09) Administrativo Oral de Montería AVOCA CONOCIMIENTO de esta demanda, por lo cual el día 26 de enero de 2023 se reitera NUEVAMENTE solicitud de impulso procesal, con las mismas pretensiones que se han solicitado desde el mes de agosto de 2020, es decir, llevamos TRES AÑOS buscando la continuidad del trámite procesal, no obstante ha sido infructuosas dichas solicitudes.

Este proceso ha paso por TRES JUZGADOS DE CONOCIMIENTO, y si bien se presentó la contingencia generada por el COVID, no es justificante de la demora en el trámite procesal.

En la actualidad uno de nuestros poderdantes, esto es el señor Breiner Beltran, radica Derecho de Petición ante el Despacho actual, por cuanto su inconformidad lo está llevando a considerar una revocatoria de poder al suscrito

Sumado lo anterior, tenemos que para el día 10 de noviembre de 2023, nuestro poderdante Luis Miguel Morales, radica ante nuestras oficinas "Derecho de Petición", dentro del cual solicita la "liquidación de las gestiones realizadas hasta el momento", lo que evidencia una clara intención de revocatorio a nuestro mandato.

Y no solo, se evidencia una obstrucción a la verdad, justicia y reparación a las víctimas, con dicha inactividad judicial, sino que también nosotros como profesionales del Derecho que hemos realizado todas las actividades jurídicas pertinentes, nos vemos en el escenario de posibles revocatorias de poder, y no por actos omisivos de este profesional, sino de actos omisivos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, quien ha sometido a este Medio de Control de Reparación Directa, por TRES JUECES y más de dos años SIN actuaciones de fondo que den celeridad y continuidad al trámite procesal.

Cabe advertir, que por los mismos hechos, se han presentado otras demandas de Reparación Directa, las cuales ya gozan de un ACUERDO CONCILIATORIO, y hoy dentro de este proceso AUN NI SE AGOTA la etapa probatoria, después de 8 años de radicación de la demanda.

Reiteramos entonces, como un proceso radicado en el AÑO 2015, a la fecha se encuentre pendiente de fijar audiencias testimoniales y otras actuaciones procesales, generando una tardanza INJUSTIFICADA, para mis apoderados.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa la mediación del Honorable Consejo Sección de la Judicatura, para que intervenga y buscar una eficaz y pronta administración de justicia.»

1.2. Respuesta del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería

El 22 de noviembre de 2023, la doctora Gladys Josefina Arteaga Diaz, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Del Trámite Procesal. Me permito presentar el reporte del histórico de actuaciones surtidas en este despacho conforme fue solicitado tomado de la copia digital sin efectos procesales que mantiene el despacho en sus archivos:

ACTUACIÓN	FECHA
Se recibe por reparto demanda	18/09/2015
Se inadmite demanda	08/04/2016
Se presentó escrito de subsanación demanda	18/04/2016
Se admitió la demanda y su reforma	03/06/2016
Se presentó solicitud de acumulación de procesos al proceso 230013333003201600372	18/07/2016
Se recibe por reparto demanda	28/06/2016
Se Admite demanda	26/08/2016
Se emite auto decide acumulación procesos	06/04/2018
Se presenta contestación traslado excepciones	21/09/2018
Se emite auto fija fecha audiencia inicial	01/03/2019
Se celebra audiencia inicial hasta decreto de pruebas	14/06/2019
Se emiten oficios de pruebas	21/06/2019

Se remite a la superior apelación auto	20/08/2019
Se celebra audiencia de pruebas donde ante la imposibilidad de señalar nueva fecha por encontrarse pendiente la incorporación despachos comisorios y la prueba pericial, por lo que se dejó indicado que esta fecha se señalaría en auto posterior.	02/10/2019
Se presenta despacho comisorio sin diligenciar del Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá	Noviembre de 2019
Se presenta despacho comisorio diligenciado del Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta	08/11/2019
Se presenta despacho comisorio diligenciado del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes	31/10/2019
Se recibe sin diligenciar despacho comisorio Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	19/12/2019
Se emite Auto remite proceso al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería	18/01/2021
Se recibe expediente de segunda instancia donde se resuelve apelación de auto	09/11/2021
Se remite expediente de segunda instancia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería	01/12/2021

(...)

Revisado el trámite del proceso que fue llevado por este despacho judicial hasta el mes de enero de 2021, se tiene que pese a las complejidades de los casos- se trata de dos (2) procesos acumulados, producto de demandadas presentadas a través del medio de reparación directa, con gran cantidad de pruebas a recaudar -, mientras estuvo asignado el conocimiento del presente asunto, dicho proceso, se adelantó hasta la etapa probatoria. Llevándose a cabo, la audiencia de pruebas a los 4 meses de la audiencia inicial. Cabe precisar, que la insistencia que se ordenaran varias pruebas por comisionado, fue de la parte demandante, por lo que así se procedió; librándose despachos comisorios a los Juzgados Administrativos de Cartagena, Bogotá, Bucaramanga, Santa Marta; los Juzgados Promiscuos De Circuito de Arboletes, Ciénaga Magdalena, Barbosa, Maicao y Carmen de Bolívar; habiéndose solo recibido durante el año 2019, los despachos comisorios de Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta, Juzgado 11 administrativo de Bucaramanga, Juzgado Promiscuo de Arboletes; dado que como lo expresó el mismo abogado interesado en su escrito, algunos de estos juzgados aplazaron o suspendieron las diligencias, aspecto que escapa a nuestra responsabilidad, al punto que algunos de los despachos comisorios fueron devueltos cuando ya este juzgado no tenía el conocimiento del proceso, siendo remitidos al juzgado 08...”

1.3. Respuesta del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería

El 22 de noviembre de 2023, la doctora Keillyng Oriana Urón Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Para el efecto me permito detallarle el trámite del proceso antes en mención y surtido en el Juzgado Octavo, una vez se efectuó revisión virtual del expediente así:

FECHA	ACTUACIÓN
1.El 18 Enero de 2021	-El Juzgado Tercero Administrativo profiere Auto que ordena Remitir por redistribución el proceso al Juzgado Octavo Administrativo
2.El 01 de febrero de 2021	-El Juzgado Octavo Administrativo Avoca el conocimiento del proceso y ordena continuar con el trámite del mismo.
3.El 28 de septiembre de 2022	-El Juzgado Octavo Administrativo profiere Auto que ordena remitir el proceso por Redistribución al Juzgado Noveno Advo
4.El 14 de Octubre de 2022	-Se efectúa por parte de la Justicia Siglo XXI Ambiente WEB - TYBA - la Redistribución masiva de los expedientes al Juzgado Noveno Advo Oral del Circuito de Montería.

De otro lado, frente a los argumentos fácticos y pretensiones expuestos por el apoderado demandante en su escrito de vigilancia el cual nos fue puesto de manifiesto al momento de notificarnos el inicio de la presente actuación administrativa judicial, me permito plasmar en parte los argumento planteados en anteriores informes de vigilancias judiciales dado que nunca estará demás volver a contextualizar a su señoría respecto a la situación particular de cómo tuvo sus comienzos esta unidad judicial y obedece al hecho que una vez entró en funcionamiento este Despacho Judicial desde el mes de enero de 2.021, se recibieron 727 procesos de todos los siete (7) Juzgados Administrativos de los cuales más de 450 procesos podrían calificarse con un nivel de alta complejidad, como por ejemplo, Reparación Directa de fallas médicas, accidentes de tránsito, ocupaciones temporales; Contractuales, Nulidades Simple, Nulidad y Restablecimiento de carácter Tributario y otros correspondientes a sanciones impuestas por las entidades del Estado.

Es de anotar que en el proceso en cuestión, pese a que en esa época aún estaban vigentes y estrictas las medidas de emergencia sanitaria por el Covid-19, se atendió presencialmente en el juzgado a una de las apoderadas judiciales de la parte demandante -Grupo Jurídico de Antioquia- a quien se le facilitaron para consulta los expedientes físicos de reparación directa acumulados 03-2015-463 y 03-2016-372 e incluso se procedió a la digitalización de los cuadernos por parte del escribiente del juzgado de la época y se le entregó archivo digital de los dos expediente digitalizados. Y como se itera, fuimos el último Juzgado sometido al proceso de digitalización de los expedientes y que una vez entregados a la firma contratista de la Rama Judicial DIGIJUDICIAL para dichos efectos, esta se tomó su tiempo en dicho procedimiento.

De otro lado cuando el quejo afirma:

“Dicha petición no fue resuelta de fondo por el Juez (03) Tercero Administrativo de Montería, por lo cual se reitera nuevamente ante el NUEVO PONENTE, esto es ante el Juez Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Montería, quien avoca el conocimiento del presente Medio de Control el día 02 de octubre de 2020, pero no se pronuncia del requerimiento previamente radicado”. (negritas fuera de texto original)

Leído lo anterior, no es de recibo por esta unidad judicial cuando el quejoso manifiesta que avocamos conocimiento del proceso el 02 de octubre del año 2020, cuando aún ni siquiera habíamos sido creados. Por el contrario, Avocamos Conocimiento de todos los procesos como se manifestó inicialmente el 01 de febrero de 2021.

(...)

1.4. Respuesta del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Montería

El 22 de noviembre de 2023, el doctor Fabián Andrés Burgos Pérez, Juez Noveno Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Para tal efecto y teniendo en cuenta, que el oficio que comunica el procedimiento de vigilancia se concretiza a solicitar, el suministro de información detallada respecto del proceso referenciado anteriormente; procede el suscrito a efectuar el correspondiente recuento procesal, para luego extender las explicaciones que sustraen de fundamento en concreto a la aseveración de mora en el trámite de la acción.

En este orden se tienen las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN
Auto admite demanda 003-2015-00463	3 de junio de 2016	
Auto ordena acumulación de procesos 230013333003201500463 y 230013333003201600372	6 de abril de 2018	
Auto fija fecha para celebrar audiencia inicial dentro de los procesos acumulados 230013333003201500463 y 230013333003201600372, para el día 14 de junio de 2019 , a partir de las 09: 00 a.m.	1 de marzo de 2019	
Celebración audiencia inicial dentro de los procesos acumulados 003-2015-00463 y 003- 2016-00372	14 de junio de 2019	Se decretaron pruebas testimoniales, periciales y documentales
Celebración audiencia de pruebas dentro de los procesos acumulados 230013333003201500463 y 230013330003201600472	2 de octubre de 2019	Se recaudó parcialmente las pruebas decretadas. Así mismo, se libraron 8 despachos comisorios a Juzgados Municipales en diferentes ubicaciones geográficas del país, con el fin de recaudar declaración de
		terceros. Además, se libraron oficios requiriendo pruebas documentales.
Auto remite proceso a Juzgado Octavo Administrativo Montería, en virtud del Acuerdo CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021	18 de enero de 2021	
Auto avoca conocimiento del proceso por el Juzgado Octavo Administrativo de Montería	1 de febrero de 2021	
Auto remite proceso a Juzgado Noveno Administrativo Montería, en virtud del Acuerdo CSJCOA22-91 de 14 de septiembre de 2022	28 de septiembre de 2022	
Auto avoca conocimiento del proceso por el Juzgado Noveno Administrativo de Montería	20 de octubre de 2022	
Se libra Oficio No. 03-2015-00463/0194 requiriendo prueba documental CLÍNICA MAICAO	19 de mayo de 2023	
Se libra Oficio No. 03-2015-00463/0196 requiriendo prueba documental Personería puerto Libertado	19 de mayo de 2023	
Se libra Oficio No. 03-2015-00463/0195 requiriendo prueba documental CLÍNICA CEDES LTDA	19 de mayo de 2023	
Se libra Oficio No. 03-2015-00463/361 requiriendo prueba documental CLÍNICA CEDES	15 de agosto de 2023	
Auto fija fecha continuación para llevar a cabo Audiencia de Pruebas para el día 11 y 12 de julio de 2024	20 de noviembre de 2023	Comunicado a través del Estado No. 40 de 21 de noviembre de 2023

1.5. Desistimiento de la solicitud

El 21 de noviembre de 2023, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
 Montería - Córdoba. Colombia

“José Luis Viveros Abisambra, abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los demandantes, me permito informar al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, que conforme a la solicitud de vigilancia administrativa radicada el 10 de noviembre de la presente anualidad por el suscrito, en contra del Juzgado Noveno (09) Administrativo Oral de montería, desisto de la vigilancia presentada, toda vez que el Despacho en mención emitió actuaciones de fondo dentro del proceso de reparación directa número 23 001 33 33 003 2015-00463 00 y otro acumulado.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor José Luis Viveros Abisambra, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado 09 Administrativo de Montería no había emitido pronunciamiento respecto de sus diferentes solicitudes de impulso procesal pese al tiempo transcurrido y el hecho de haber pasado por tres (3) despachos judiciales.

No obstante, el 21 de noviembre de 2023, el señor José Luis Viveros Abisambra presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

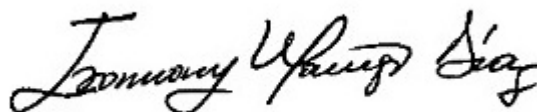
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00605-00, presentada respecto del medio de control de reparación directa, radicado N° 23-001-33-33-003-2015-00463-00, Acumulado 23-001-33-33-003-2016-00372-00, que cursa en el Juzgado 09 Administrativo de Montería, debido al desistimiento expreso del abogado José Luis Viveros Abisambra.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fabián Andrés Burgos Pérez, Juez 09 Administrativo del Circuito de Montería, a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, a la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Viveros Abisambra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl